



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00198-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AULIX VANEGAS RAIGOZO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **AULIX VANEGAS RAIGOZO** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **AULIX VANEGAS RAIGOZO** en contra de la **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de COLPENSIONES mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaria súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. ALDEMAR GUZMAN QUINTERO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M INHABILES: Secretaria	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Secretaria
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00196-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ELIDA SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y OTRO

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **LUZ ELIDA SANCHEZ MARTINEZ** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **LUZ ELIDA SANCHEZ MARTINEZ** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE EDUCACION** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE EDUCACION mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. HUILLMAN CALDERON AZUERO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M. INHABILES: Secretaría	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ Ibagué, ____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Secretaría
---	---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00202-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBARDO VARON VARON
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **LIBARDO VARON VARON** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **LIBARDO VARON VARON** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase**

conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

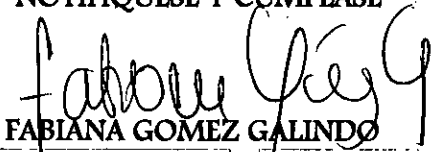
TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. JOSE ANGEL ZARTA ABACUC como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 2-3 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.	Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
INHABILES: Secretaria	 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00218-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN JOSE OTALVARO Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por JUAN JOSE OTALVARO Y OTROS, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, consistente en la conciliación extrajudicial con las entidades demandadas, ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

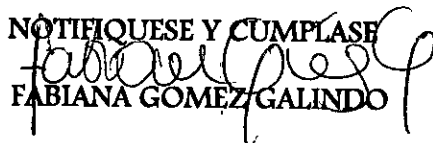
PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta JUAN JOSE OTALVARO Y OTROS en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE MARZO DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M. INHABILES: _____ Secretaria
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Secretaria
--



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 73001-33-33-012-2017-00188-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

Encontrándose el presente proceso al Despacho, para la etapa procesal correspondiente, advierte la suscrita que se encuentra configurada la causal de recusación o impedimento de que trata el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que es del siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACION. :
(...)*

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.” (Destacado fuera del texto original).

Lo anterior, en razón a que le otorgué poder al Dr. Leónidas Torres Lugo, para que en mi nombre y representación interponga demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de que me sean reconocidas las correspondientes prestaciones a que tengo derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 14 de la Ley 4ª de 1992 y el numeral 7 del artículo 152 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, me veo en la imperiosa necesidad de DECLARARME IMPEDIDA para conocer del presente asunto.

Así las cosas, se ordenará que por Secretaría se REMITA en forma inmediata el expediente al Juzgado Primero Oral del Circuito de Ibagué, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDA para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al Juzgado Primero Administrativo de

del Circuito de Ibagué, para lo pertinente, tal como lo dispone el artículo 131 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a la presente providencia, dejándose las constancias y anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE HOY _____ DE ENERO DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00191-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RIGOBERTO VANEGAS GARZON
DEMANDADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Revisada la presente acción para ser admitida, encuentra el Despacho que la misma se encuentra caducada, para lo cual se harán las siguientes precisiones,

El señor RIGOBERTO VANEGAS GARZON, por medio de apoderado y en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicita se decrete la nulidad del acto administrativo No. ARSAC-201400034756 del 8 de septiembre de 2014, por medio del cual se negó al actor la cancelación y pago del subsidio de vivienda..

CONSIDERACIONES

Al respecto sea lo primero señalar que, la doctrina nacional ha señalado dentro de los presupuestos procesales de la acción, en materia contenciosa administrativa, el que la misma no haya caducado.

La caducidad, ha sido establecida como un término procesal, que sirve para dar estabilidad y firmeza a una situación jurídica que la necesita, cerrando así, toda posibilidad al debate jurisdiccional y acabando con la incertidumbre que representa para la administración, la eventualidad de la revocación o anulación de sus actos en cualquier tiempo posterior a su expedición.

Ahora bien, según el artículo 138 del C.P.A.C.A., la acción de nulidad y restablecimiento del derecho “...caducará al cabo cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados...”.

De conformidad con lo anterior, en el presente caso, habrá de manifestarse que la parte actora contaba con cuatro (4) meses a partir de la notificación del acto administrativo que negó el reconocimiento y pago del subsidio de vivienda, Por lo anterior, pasará el Despacho a efectuar el conteo de la caducidad respecto del acto en mención, debiendo precisar que, pese a que existe duda para determinar el hito inicial para la contabilización del termino de caducidad, en consecuencia el despacho acudirá a los artículos 67 y siguientes del CPACA que regulan la forma de notificar las decisiones que ponen termino a una actuación administrativa y, como contra el acto no procedía ningún recurso, se procede a tener en cuenta quince (15) días siguientes a la expedición del acto, que comprende la diligencia de notificación personal – cinco (5) días-, la notificación por aviso en el evento de que no se hubiere podido efectuar la personal – (10) días-, para tener como inicio el día 29 de septiembre de 2014, habiendo operado el 29 de enero de 2015, por lo que cuando se presenta la solicitud de conciliación extrajudicial dicho fenómeno ya había tenido ocurrencia.

Sobre la caducidad en los actos administrativos se pronunció, el H. Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia¹,

" (...)La simple revisión de los actos demandados permite determinar que ha operado la caducidad de la acción, de conformidad con el artículo 136-2 C.C.A., que prevé que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caduca a los cuatro meses, contados a partir del día siguiente de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto definitivo, según el caso. En efecto, el acto administrativo que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución 322412009000232 del 6 de agosto de 2009, que sancionó al centro comercial Unicentro de Occidente por la suma de \$ 60'888.000, se notificó por edicto desfijado el 28 de septiembre de 2010. Eso significa que el término de caducidad de cuatro meses venció el 29 enero de 2011. Sin embargo, la demanda se presentó el 1° de marzo de 2012, esto es, después de haber transcurrido más de un año de la notificación. Luego, se deduce, sin mayor esfuerzo, que la acción se presentó por fuera del término previsto en el artículo 136-2 C.C.A. y, por ende, se impone el rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 143 ibídem. En todo caso, por la cuantía de la sanción discutida, la demanda debía presentarse ante un juzgado administrativo, conforme con el artículo 134B C.C.A. (...).

Hechas las anteriores precisiones, habrá de concluirse que al momento de presentarse la demanda el 23 de junio de 2017, la acción ya había caducado.

Por lo anterior, el Despacho habrá de rechazar la demanda en tanto como ya se dijo, la acción está caducada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

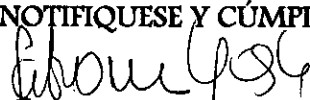
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda instaurada por RIGOBERTO VANEGAS GARZON contra CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvanse las copias de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Reconocer personería al abogado GIOVANNY MERCHAN ROMERO en los términos y para los efectos del mandato por éste conferido.

La juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIANA GÓMEZ GALINDO

DB JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE HOY _____ DE ENERO DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M. INHABILES Secretaria	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Secretaria _____
--	---

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil doce (2012), Radicación número: 11001-03-27-000-2012-00010-00(19330)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-31-012-2017-00214-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE FLANDES
DEMANDADO: MUNICIO DE FLANDES

Teniendo en cuenta el artículo 25 del de la Ley 393 de 1997, previo a la apertura del incidente se ordena requerir al Alcalde del municipio de Flandes, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de la acción en referencia, calendado 31 de agosto de 2017, y debidamente ejecutoriado el 7 de septiembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,
